



San Andrés Isla Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2021-00049-00
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandados</b>	MYRIAM SORAYA ROJAS VERA
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00328-2022

Visto el informe de secretaria y verificado el expediente, advierte el Despacho que, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, norma aplicable en la época, al Ejecutado se le notificó de manera personal la demanda de manera electrónica el día 10 de julio de 2021<sup>1</sup>.

En el sub lite, durante el término de cinco (05) días concedidos a la ejecutada para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, no existe prueba de su descargo; asimismo, tampoco se recibió contestación a la demanda ejecutiva en la oportunidad legal establecida, luego entonces, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante.

Siendo así, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 23 de marzo de 2021 por medio de la cual se libró mandamiento de pago<sup>2</sup> y, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

De igual manera, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites (Artículo 2º ibídem). El monto de las agencias en derecho en el sub examine (numeral 4º del Artículo 5º ibídem), será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$1.059.479,4), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en la providencia calendada 23 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Ordénese la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> Archivo 08MemorialBancolombia.pdf del expediente digital

<sup>2</sup> Archivo 05AutoLibramandamientodePago del expediente digital



**TERCERO:** Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$1.059.479,4),, a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

JWA

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30be8cf7b66fe9c65fdd1c319679f642fbf60e85d90f71c4fb104a1149680d78**

Documento generado en 28/07/2022 05:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**